

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 31 03 043 2015 00420 00

En vista que el abogado designado como curador mediante auto de febrero 17 de 2022¹, no compareció a ejercer el cargo ni justificó su incomparecencia, se le releva y, conforme lo establecido en el num. 7º del articulado atrás referenciado, se ordena la compulsión de copias ante la **COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTÁ**, a fin de que esa dependencia adelante las investigaciones disciplinarias que estime pertinentes contra el togado **ANTONIO MARTIN ALMAZO ACOSTA** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 79.301.533 y T.P. No. 344.103 del C. S. de la J., por lo aquí expuesto.

Así las cosas, se dispone la designación del abogado(a) **MARIA CAMILA ZAMBRANO PARRA** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.070.308.083 y T.P. No. 344.608 del C. S. de la J., quien puede ser enterado(a) de esta decisión en la dirección electrónica CAMILA13098@GMAIL.COM, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado, se encuentra en disponibilidad de asumir la defensa en calidad de Curador ad-litem y se encuentra inscrito(a) en la lista de abogados otorgada por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

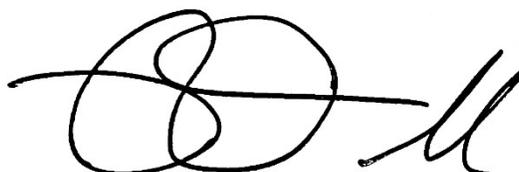
Adviértase que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, a menos que concurra alguna de las situaciones establecidas en la regulación respectiva.

Por Secretaría, notifíquese esta decisión conforme lo impera el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 e indíquesele que debe surtir su notificación conforme lo prevé el art. 8º de esa norma.

De otro lado, atendiendo la petición que milita en el archivo digital “38MemorialRenunciaPoder”, se acepta la renuncia presentada por el abogado **Heriberto Valencia Gómez**, al poder otorgado por el extremo demandante.

De igual forma, se advierte que la renuncia al poder surtirá efectos cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (*inciso 4º art. 76 del C.G.P.*).

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

2

¹ Archivo digital “35AutoNombraCurador”.

² Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador

Firmado Por:

Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccf13b7af25879cf531e172156f9b50da48de4c78b5e80eeacfcaaf37e040ff4**

Documento generado en 05/05/2022 12:28:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>